

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PROYECTO PLAN PARCIAL "LAS PLAYAS II" DEL MUNICIPIO DE CAREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 80º indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5º del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que entre las funciones de la Corporación Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, está.

*"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".*

Atendiendo a la dispuesto por el Artículo 19º de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 indica que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además, de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística (...).

Que el Numeral 1º del Artículo 24 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, indica que, dentro de la etapa de concertación y consulta de los planes parciales, el proyecto se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de sus competencias

Que el Artículo 2.2.4.1.2.1 y concordantes del Decreto Reglamentario No. 1077 del 26 de mayo del 2015 regula lo relacionado a la etapa de concertación y consulta de los planes parciales como instrumento de planeación y gestión del desarrollo territorial.

Que mediante oficio con radicado Nro. 300-34-01-59-3620 del 25 de junio de 2024, el señor PITERSON ALEXANDER TRELLEZ URUETA, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA del Municipio de Carepa, radicó la solicitud de concertación ambiental del Proyecto Plan Parcial Las Playas II localizado en el suelo de expansión del municipio de Carepa.

Que de acuerdo con la información presentada por el municipio de Carepa, anexa al oficio de solicitud de concertación y la información cartográfica del Acuerdo municipal 005 del 27 de diciembre de 2023, mediante los cuales se ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa a largo plazo, se verificó que el predio del proyecto del Plan Parcial Las Playas II se ubica completamente en el suelo de expansión urbano del municipio de Carepa, lo cual es coherente con el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015: *"Condiciones para adelantar la actuación de urbanización, el desarrollo urbanístico mediante planes parciales sólo puede darse en dos tipos de suelo: suelo urbano o suelos de expansión urbana..."*

El área de actuación del proyecto del Plan Parcial Las Playas II es de **6.16 ha** y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 2 Coordenadas del proyecto Plan Parcial Las Playas I



ID	Norte (m)	Este (m)
Punto 1	2416963.095	4596001.373
Punto 2	2416831.316	4595990.953
Punto 3	2416829.04	4595990.773
Punto 4	2416770.762	4595986.165
Punto 5	2416753.325	4596045.541
Punto 6	2416737.776	4596052.871
Punto 7	2416664.699	4596043.36
Punto 8	2416641.375	4596037.037
Punto 9	2416640.254	4596036.733
Punto 10	2416627.975	4596033.404
Punto 11	2416627.924	4596004.009
Punto 12	2416627.816	4595941.478
Punto 13	2416627.523	4595770.964
Punto 14	2416636.256	4595771.67
Punto 15	2416653.109	4595773.712
Punto 16	2416668.353	4595777.808
Punto 17	2416713.605	4595793.289
Punto 18	2416725.242	4595798.509
Punto 19	2416737.411	4595803.967
Punto 20	2416737.463	4595803.991
Punto 21	2416741.345	4595805.732
Punto 22	2416751.231	4595810.167
Punto 23	2416761.982	4595814.99
Punto 24	2416763.796	4595815.791
Punto 25	2416852.524	4595854.355
Punto 26	2416887.325	4595869.481
Punto 27	2416889.724	4595870.524
Punto 28	2416913.864	4595881.015
Punto 29	2416958.725	4595900.4
Punto 30	2416959.112	4595900.567
Punto 31	2416962.743	4595902.136
Punto 32	2416963.919	4595940.418
Punto 33	2416964.047	4595945.873
Punto 34	2416963.992	4595950.009
Punto 35	2416963.352	4595986.644
Punto 36	2416963.338	4595987.46
Punto 37	2416963.095	4596001.373



SC4725-1



● Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ● [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎ PBX: (604) 828 1022 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)





Que en el marco del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto No. 1077 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se verificó que el proyecto de Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa, se entregó con los siguientes documentos:

Tabla 2 Lista de chequeo documentos de norma proyecto plan parcial Las Playas II

Capítulo	Detalle
1. Documento Técnico de Soporte	1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.
	1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.
	1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
	1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.
2.1. Planos del diagnóstico (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria.
	2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
2.2. Planos normativos de la formulación (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
	2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.
	2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
	2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
	2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.
	2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
	2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
	2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
	2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar (cuando aplique)
3. Propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.	
4. Proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.	
5. Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.	
6. Factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.	



Capítulo	Detalle
7. Zonificación de amenazas naturales 1:5000	
Otros planos anexados	

Qué una vez revisada la información allegada por el municipio a través de la lista de chequeos del 05 de agosto de 2024, el equipo técnico de la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABA encontró que la información allegada por el municipio de Carepa está completa y concluye que es viable iniciar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II.

Qué a través del auto de inicio Nro. 100-03-50-99-0204 del 12 de agosto de 2024 se declara iniciada el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Qué mediante la resolución No. 100-03-10-99-1532-2024 del 15 de agosto de 2024, se designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Qué mediante el acta interna Nro. 300-08-02-99-1187 del 16 de agosto de 2024 se realizó una reunión interna sobre la socialización del proceso de concertación del Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Qué través del acta interna Nro. 300-08-02-99-0439 del 28 de agosto de 2024 se analizaron las observaciones ambientales relacionadas con el proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Qué través del acta externa Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024 se llevó a cabo una reunión con el Municipio de Carepa para evaluar el componente ambiental del proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa, donde como conclusión final, el municipio de Carepa solicita suspender el proceso de concertación por treinta (30) días calendario, a fin de realizar los ajustes establecidos en el acta citada.

Qué a través de la resolución Nro. 100-03-30-99-1649 del 03 de septiembre de 2024 CORPOURABA suspendió el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa por un término de treinta (30) días calendario.

Que el artículo TERCERO de la resolución Nro. 100-03-30-99-1649 del 03 de septiembre de 2024 estableció que el municipio de Carepa podrá solicitar ante CORPOURABA una prórroga de suspensión por un término igual a treinta (30) días calendario adicionales para subsanar las observaciones realizadas en el acta Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024 dentro del término de treinta (30) días calendario, dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días antes de que se venza el plazo de suspensión.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5338 del 16 de septiembre del 2024 el municipio de Carepa allegó la subsanación de las observaciones establecidas en el acta Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024 sobre el proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 27 de la Ley 88 de 1997, en lo relacionado con el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales, definiendo en el numeral 3 que, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se dispondrá de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.





Por la cual se Concertan los Asuntos Exclusivamente Ambientales del Proyecto Plan Parcial Las Playas II del Municipio de Carepa y se dictan otras disposiciones 5

Que a través de la resolución Nro. 300-03-10-99-1863 del 02 de octubre de 2024 CORPOURABA levantó la suspensión y prorrogó el término del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa por 15 días hábiles, a fin de contar con el tiempo suficiente para la consolidación del informe técnico y la realización de la reunión de la concertación ambiental del Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa.

Que a través del acta interna Nro. 300-01-05-99-0560 del 30 de octubre de 2024 el equipo técnico evaluador del Plan Parcial Las Playas II ubicado en el municipio de Carepa analizó las observaciones establecidas en el acta externa Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó que el Plan Parcial Las Playas II cumple con la normatividad establecida en el Decreto compilatorio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Nro. 1077 de 2015 y acata las determinantes y asuntos ambientales de CORPOURABA. Por lo anterior, se recomienda a la Dirección General adelantar concertación ambiental del Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa.

Que a través del acta externa Nro. 300-01-05-99-0568 del 07 de noviembre de 2024 el equipo técnico evaluador del plan parcial Las Playas II expuso las observaciones subsanadas por el municipio de Carepa, en el cual se concluyó que el Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa cumple con la normatividad establecida en el Decreto compilatorio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Nro. 1077 de 2015 y acata las determinantes y asuntos ambientales de CORPOURABA. Por lo anterior, se recomienda a la Dirección General adelantar concertación ambiental del Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa.

En definitiva, tanto CORPOURABA y el Municipio de Carepa por intermedio del Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento Territorial concertaron los asuntos exclusivamente ambientales que incumben al proyecto de Plan Parcial Las Playas II.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Las Playas II del Municipio de Carepa.

**Parágrafo.** La presente resolución hace parte integral de los documentos constitutivos del Plan Parcial Las Playas II del Municipio de Carepa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El municipio de Carepa y el desarrollador del plan parcial Las Playas II deberán acoger los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial, establecidos en el **ítem Nro. 6** del acta de reunión externa Nro. 300-01-05-99-0568 del 07 de noviembre de 2024, aprobado por el equipo técnico evaluador del Plan Parcial Las Playas II del Municipio de Carepa el Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABA y el Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Carepa. Dichos asuntos ambientales se describen a continuación:

### Gestión de Riesgo.

El desarrollador del plan parcial Las Playas II deberá conservar la sección hidráulica existente del canal antrópico en la longitud de 320 metros lineales existentes dentro del área del proyecto, de tal forma que permita la captación de las aguas lluvias del sector en los tramos definidos en la siguiente tabla:



SISTEMA DE COORDENADAS WGS 84							
TRAMOS	Latitud (grados)			Longitud (grados)			Longitudes (m)
	GN	MN	SN	GW	MW	SW	
Tramo 1	7	45	20.2968	76	39	46.2708	55
	7	45	21.5928	76	39	48.1716	
Tramo 2	7	45	21.5928	76	39	48.1716	180
	7	45	27.54	76	39	47.3256	
Tramo 3	7	45	27.54	76	39	47.3256	85
	7	45	27.18	76	39	50.3424	

Así mismo deberá realizar la entrega adecuada al drenaje posterior al Plan Parcial Las Playas II (224ml) de tal forma que continúe mediante un canal a cielo abierto, hasta su intersección con la variante de la vía nacional.

### **Estructura Ecológica Principal**

El desarrollador del Plan Parcial Las Playas II deberá conservar la sección hidráulica del canal: este - oeste 6 metros de ancho x 2 metros de profundidad m y norte - sur 3 metros de ancho x 2 metros de profundidad.

Las especies caracterizadas para el manejo silvicultural del plan parcial Las Playas II, deberán ser especies arbustivas y nativas, por lo tanto, se procede a hacer un listado de las especies introducidas rechazadas: *Gmelina arborea*, *Tectona grandis*, *Spathodea campanulata*, *Azadirachta indica*, *Eriobotrya japonica*, *Melia azedarach*.

### **Sistema de Acueducto y Alcantarillado.**

Actualmente la Empresa Aguas Regionales EPM S.A ESP emitió el certificado Nro. 20230930002594 sobre la factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado sobre el área del plan parcial Las Playas II. Dicho certificado cuenta con la factibilidad para 922 viviendas, sin embargo, el plan parcial Las Playas II tiene un planteamiento urbanístico de 922 viviendas y 160 locales comerciales, generando así un déficit de 160 locales comerciales.

El municipio de Carepa solo podrá emitir licencias urbanísticas para el plan parcial Las Playas II hasta 922 viviendas. Una vez el desarrollador del plan parcial Las Playa II allegue los respectivos certificados de factibilidad de prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado por parte de Aguas regionales, el municipio de Carepa podrá otorgar las licencias urbanísticas hasta 160 locales comerciales adicionales.

Según lo anteriormente mencionado el desarrollo del área del Plan Parcial Las Playas II se condiciona a la certificación de factibilidad de los servicios públicos de los 160 locales comerciales adicionales.

Para la recolección, manejo y disposición final de las aguas residuales generadas en las instalaciones del proyecto Plan Parcial Las Playas II; se proyecta la conexión a la red del sistema de alcantarillado local, el cual es operado por la Empresa de Servicios Públicos Aguas Regionales y quien, emitió certificación favorable para el acceso al sistema (comunicado No. 20230930002594 del 18 de diciembre de 2023), donde se manifiesta que se otorga factibilidad del servicio de alcantarillado residual y podrá realizarse el diseño proyectando la conexión a través de una construcción de extensión de redes ubicada en la coordenada Norte = 1349986.520 y Este = 1046051.311 (Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste) del municipio de Carepa con diámetro 39" en PVC, cota de fondo de 30.51, cota tapa 32.58. Esta factibilidad de servicio de alcantarillado tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del 18 de diciembre de 2023.

El interesado debe acogerse a los criterios técnicos para la conexión al servicio de alcantarillado que se detallan en la certificación Nro. 20230930002594 del 18 de diciembre





Por la cual se Concertan los Asuntos Exclusivamente Ambientales del Proyecto Plan Parcial Las Playas II del Municipio de Carepa y se dictan otras disposiciones 7

de 2023 expedida por la entidad prestadora del servicio, en el entendido de garantizar la gestión y disposición final adecuada de las aguas residuales procedentes de la influencia del proyecto Plan Parcial Las Playas II.

El interesado del Plan Parcial Las Playas II deberá verificar la capacidad hidráulica de las redes locales de alcantarillado receptoras de los caudales que aporta el proyecto y si se encuentra que ellas son insuficientes hidráulicamente, el dueño del proyecto Plan Parcial Las Playas II deberá ampliar las redes con los diámetros aprobados por Aguas Regionales EPM S.A E.S.P, para la eliminación de las condiciones de insuficiencia hidráulica, asumiendo todos los costos asociados a esta ampliación.

#### Sistema de Aguas Lluvias

Para la recolección, manejo y disposición final de las aguas lluvias circundantes por el área de influencia del proyecto plan parcial Las Playas II; se contempla un sistema de alcantarillado pluvial; el cual se soporta con documento técnico y sus cálculos. El documento describe los lineamientos, criterios, y parámetros de diseño y equipamientos para tal sistema; y se detallan las estructuras de las redes de tuberías y los estimativos de aguas lluvias que llegarán a la red, teniendo en cuenta las características físicas y geomorfológicas del área de influencia del proyecto, analizando y tratando la información hidrometeorológica existente, mediante registros históricos basándose inicialmente en limitar las zonas de afección del proyecto, mediante cartografía disponible u otras tecnologías de captación de datos, estudiando las precipitaciones para distintos períodos de retorno extraídas de estaciones pluviométricas, con el objeto de deducir el patrón de comportamiento en una zona determinada y permitir un análisis o uso posterior.

Se definen puntos de descarga para el alcantarillado pluvial en el caño La Yaya. El documento técnico que contiene toda la información asociada al diseño del alcantarillado de aguas lluvias para el proyecto Plan Parcial Las Playas II, cumple con criterios mínimos establecidos por la norma en materia (Resolución 0330/2017), para su aprobación. El interesado deberá garantizar acorde a lo planteado; la recolección, manejo y disposición final adecuada de las aguas lluvias circundantes por el área a intervenir.

#### **Recolección, transporte y distribución de residuos sólidos.**

El desarrollador del plan parcial Las Playas II deberá solicitar un certificado ante la empresa prestadora de este servicio público domiciliario de aseo FUTURASEO, en el cual dicha empresa le prestará el servicio de recolección, transporte y distribución de residuos sólidos en toda el área del Plan Parcial, con una ruta que realiza dos frecuencias semanales, con equipo automotor y personal adecuado para ello.

#### **Energía Eléctrica.**

El servicio de energía tiene una cobertura del 100% en la totalidad del área urbana del municipio de Carepa, en el sector del Plan Parcial Las Playas II se cuenta con el servicio, lo cual garantiza la disponibilidad de acuerdo con la nueva política de ampliación de cobertura con calidad, planteado la empresa.

#### **Otros determinantes ambientales.**

Debido al movimiento de tierra que incluye material orgánico e inorgánico, este debe disponerse y tratarse de acuerdo con la resolución 0472 de 2017 por la cual el MADS reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD. Igualmente, los materiales de construcción necesarios para la ejecución del proyecto del plan parcial Las Playas II deben provenir de sitios legalmente establecidos por las autoridades mineras (Ley 685 de 2001) y ambientales (Decreto 1076 de 2015).

Los materiales de construcción para las distintas obras deben de provenir de sitios legalmente autorizados, de igual manera los vehículos a utilizar en el transporte de material para la realización de las obras deben de contar con el permiso de emisiones actualizado.



Una vez el municipio de Carepa adopte los determinantes ambientales y apruebe el Plan Parcial Las Playas II, el interesado deberá obtener todos los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este.

Toda la infraestructura a instalar en el marco de este plan parcial debe garantizar su ubicación y confinamiento dentro de la zona de expansión urbana y dentro de la propuesta del plan parcial Las Playas II.

**ARTÍCULO TERCERO.** El MUNICIPIO DE CAREPA identificado con NIT 890.985.316-8 deberá incorporar los asuntos ambientales establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo al decreto de aprobación del Plan Parcial Las Playas II.

**Parágrafo.** Una vez aprobado el Plan Parcial Las Playas II por decreto, el municipio de CAREPA identificado con NIT 890.985.316-8 deberá llegar a CORPOURABA copia íntegra del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de presentarse modificaciones estructurales (modelo de ocupación, planteamiento urbanístico, usos del suelo, unidades de gestión, número de viviendas) al proyecto de Plan Parcial Las Playas II, en sus contenidos ambientales, el **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT 890.985.316-8, a través de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Vivienda y ordenamiento Territorial, deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación ambiental del plan parcial Las Playas II ante CORPOURABA, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA realizará el seguimiento anual a la ejecución del Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

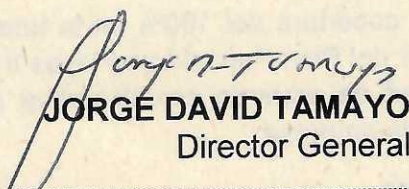
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE CAREPA identificado con NIT 890.985.316-8, a través de su representante legal o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

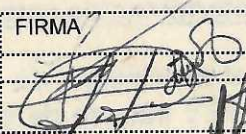
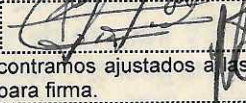
**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Apartadó, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE

  
**JORGÉ DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno-Juan Angel Martínez		08/11/2024
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez, Jonnan Alexis Cerquera, Elizabeth Granada Ríos		08/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.